

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	122
RADICADO:	050013110 004 2022 00271 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NELSÓN DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN C.C. 70.094.692
DEMANDADA:	LEYDY YULIANA MUÑOZ MORENO C.C. 1.128.385.456
MENOR DE EDAD:	M.M.M. NUIP 1.033.202.428
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA A DEMANDANTE

Allegó la parte demandante escrito a través del cual solicitó se le CONCEDA AMPARO DE POBREZA al señor NELSON DE JESÚS JARAMILLO ROLDAN, aduciendo que no dispone de la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia.

En consecuencia, señor Juez, solicito a su Despacho, se sirva conceder el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del CGP, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, y los gastos que conlleve la realización del la prueba de ADN, sean cubiertos por el ICBF

CONSIDERACIONES

Por lo anterior y en aras de garantizar los derechos del demandante se le concederá el amparo de pobreza en los términos solicitados, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código de General del Proceso que consagra:

<< Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso >>.

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime

de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibidem).

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

Todo ello para significar que es procedente CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios, y concretamente de sufragar los gastos de la prueba de ADN.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 del citado Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por **NELSON DE JESUS JARAMILLO ROLDAN** por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El amparado por pobre NO estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u **otros gastos de la actuación**, y concretamente de sufragar los gastos de la prueba de ADN; y no será condenado en costas, de conformidad como lo dispone el artículo 154 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

VDG

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ca61fb1d23e9f886dadb75adb0338ab3fbb83ed0cdb7017baed4cedc89eec3**

Documento generado en 24/01/2023 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>